



Comunidad de Madrid

RESOLUCION DE 7 DE JUNIO DE 2013 DE LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA NOTIFICACION A/ES/13/I-06 CORRESPONDIENTE A UNA INSTALACION DE UTILIZACION CONFINADA DE TIPO 1 DEL CENTRO DE TECNOLOGIA DE REPSOL CON DOMICILIO EN MOSTOLES PROVINCIA DE MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- REPSOL, S.A. CENTRO DE TECNOLOGIAL, con domicilio en Ctra. A5 Km 18, municipio de Móstoles, provincia de Madrid, en sus proyectos de investigación realizará actividades con organismos modificados genéticamente.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de noviembre de 2012, presentó al Presidente de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente de la Comunidad de Madrid, solicitud sobre notificación de primer uso de instalaciones, para realizar operaciones de utilización confinada, con organismos modificados genéticamente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

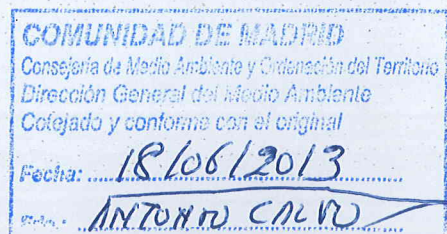
PRIMERO.- El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula la obligación de resolución expresa, de la Administración por la Dirección General del Medio Ambiente.

SEGUNDO.- La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real Decreto 178/2004 de 30 de enero por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la ley; establecen competencias, clasificación y uso en materia de organismos modificados genéticamente.

TERCERO.- El decreto 109/2000 de 1 de junio de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por el que se crea la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente y la Comisión Regional de Bioseguridad, define los órganos competentes y funciones en materia de actividades de utilización confinada y de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, en la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Visto el informe, preceptivo y con carácter previo al otorgamiento a las autorizaciones, emitido por la Comisión Nacional de Bioseguridad, regulada por el Real Decreto 178/2004 de 30 de enero, en la visita realizada a las instalaciones el día 19 de abril de 2013, para comprobar las medidas de confinamiento propuestas, se realizó un informe con observaciones (se adjunta informe)

Por ello y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes





RESUELVO

PRIMERO.- Tras el estudio de la información suministrada por el notificador, y después de realizar la visita, la Comisión Nacional de Bioseguridad acuerda **informar favorablemente** el uso de esta instalación, para el desarrollo de actividades de utilización confinada, con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo, teniendo en cuenta las observaciones recogidas en el informe de la visita.

SEGUNDO.- En el caso de que el notificador decida llevar a cabo cualquier otra actividad, con un nivel de riesgo superior (tipos 2, 3y 4) deberá ser comunicada a la autoridad competente, una nueva notificación de la instalación y actividad a desarrollar por requerir la autorización expresa.

TERCERA.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 7 de junio de 2013
EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña

